

22. San Juan Evangelista.
23. La Virgen en el Templo, Escuela valenciana.
24. Un apóstol, Escuela valenciana.
25. Un apóstol.
26. Un apóstol.
27. Un apóstol.
28. Un apóstol.
29. Alfonso V el Magnánimo, Escuela valenciana.
30. Un Apóstol.
31. Un apóstol.
32. Un apóstol.
33. Un apóstol.
34. Un apóstol.
35. Un apóstol.
36. Un apóstol.
37. Virgen bizantina.
38. Un profeta.
39. Santo Tomás de Villanueva.
40. Santo Tomás de Villanueva.
41. Una santa, Escuela valenciana.
42. Un apóstol.
43. Un mártir.
44. Santa Clara, Escuela valenciana.
45. San Pedro Pascual, Escuela valenciana.
46. Un obispo.
47. Santa Escolástica y San Benito, Escuela valenciana.
48. San Juan de Ribera.
49. Un obispo.
50. Flagelación de San Pedro Nolasco.
51. Desposorios de la Virgen.
52. Un apóstol.
53. San Pedro Pascual.
54. Un mártir mercedario, Escuela valenciana.
55. La Virgen de la Merced, de Sevilla.
56. San Ramón Nonato, Escuela valenciana.
57. La Virgen de la Merced.
58. Jaime el Conquistador.
59. Madonna.
60. San Rafael.
61. San Juan Bautista.
62. San Antonio.
63. San Pablo.
64. Juan de Juanes (copia); El Salvador, Escuela valenciana.

Segundo. Que este depósito tenga carácter revocable, pudiendo, en su consecuencia, retirar el depositante las obras objeto del mismo en el momento en que lo estime oportuno.

Tercero. Que se permita al depositante la inspección de las obras prestadas, siempre que lo considere conveniente.

Cuarto. Las citadas obras deberán ser restauradas a expensas del depositario y por personal técnico del Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se aprueba la distribución del crédito de 20.000 pesetas para gratificaciones al personal subalterno del Museo Nacional de Arte del Siglo XIX (Museo Nacional de Arte Moderno).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que en el vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una partida global de 20.000 pesetas, consignada en el capítulo 100, artículo 120, número 348.124/2 para «Gratificaciones al personal subalterno del Museo Nacional de Arte del Siglo XIX (Museo Nacional de Arte Moderno);

Resultando que la Dirección de dicho Museo eleva, con fecha 7 de febrero la siguiente propuesta:

Un Portero, a 1.666.666 pesetas mensuales, 19.999.92 pesetas anuales;

Considerando que la cantidad de 20.000 pesetas a que asciende la propuesta de distribución no sobrepasa la cifra presupuestada;

Considerando que el presente expediente ha sido examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 21 de febrero último; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento en 12 del actual y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto disponer su aprobación y que sea librada la cantidad expresada con cargo al crédito figurado al número 348.124/2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y a nombre del Habilitado de dicho Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de la Asunción», de Rentería (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 14 del pasado mes de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de la Asunción», de Rentería (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de la Asunción», de Rentería (Guipúzcoa), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-Matricería, Torno y Fresas; en la de Electricidad, la de Instalador-Montador, y en la de la Madera, la de Carpintero.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 23 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de abril de 1963 sobre distribución de créditos a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares en el presente año.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento para la distribución del crédito figurado el presente año con destino a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares;

Resultando que a la sección 13, capítulo 300, artículo 350, número funcional 347.355 del presupuesto de gastos del Depar-